



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR SAS, en liquidación judicial

**Proceso**

Liquidación judicial

**Asunto**

Terminación proceso de reorganización y ordena Liquidación Judicial

**Liquidador**

Germán Darío Olano Ortiz

**Expediente**

42020

**I. ANTECEDENTES**

1. En audiencia celebrada el 27 de enero de 2025, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR SAS, advirtiendo que en providencia separada se realizaría la designación del liquidador del proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

2. El régimen de recuperación empresarial en Colombia tiene una doble finalidad: proteger la empresa y proteger el crédito, mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que atienda los requisitos de ley.
3. La formación y el contenido de este acuerdo están regulados en la Ley 1116 de 2006, y con él se busca que el deudor normalice sus relaciones crediticias y pueda superar la crisis empresarial sin necesidad de detener su operación, propendiendo al equilibrio de los intereses de las partes y salvaguardando los derechos de los acreedores.
4. En ese sentido, el juez del concurso tendrá por fracasado el proceso recuperatorio y como consecuencia de ello dará el inicio del proceso de liquidación de conformidad con el numeral primero del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

**RESUELVE**

**Primero.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

<b>NOMBRE</b>	Germán Darío Olano Ortiz
<b>C.C.</b>	79399350
<b>CONTACTO</b>	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Correo: gerolano2005@hotmail.com Teléfono fijo: 6892872 Teléfono móvil: 3112427522

**Segundo.** Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Tercero.** Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 3.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 3.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 3.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
  - 3.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
  - 3.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
  - 3.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 3.3. Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.
- 3.4. Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporten para su elaboración.
- 3.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 3.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 3.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 3.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
a7eM-8388-a7e6-8C88-a7e6-%3%

- 3.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 3.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 3.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Cuarto.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 4.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 4.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 4.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 4.5. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 5.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 5.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 5.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 5.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 5.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

**Sexto.** Librar los oficios correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**  
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.  
**NOMBRE:** dianasv  
**CARGO:**  
**REVISOR(ES) :**  
**NOMBRE:** veronicaoa  
**CARGO:** Directora Procesos de Reorganización I  
**APROBADOR(ES) :**  
**NOMBRE:** veronicaoa  
**CARGO:** Directora Procesos de Reorganización I

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
a7eM-8388-a7e6-8C88-a7e6-%3%

